



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE AULAS O DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

BOP núm. 19, de 13 de febrero de 2013

BOP núm. 101, de 23 de mayo de 2014

BOP núm. 116, de 17 de junio de 2016

### **Artículo 1. Fundamento jurídico.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización por los particulares de las aulas o dependencias municipales.

### **Artículo 2. Objeto**

1, Será objeto del precio público la utilización de aulas o dependencias municipales por los particulares, empresas y asociaciones que previamente lo soliciten y por el tiempo que les sea concedido.  
2, Está exenta de pago la utilización de las aulas o dependencias municipales para la realización de actividades sociales, culturales, benéficas y/o de interés público en colaboración con el Ayuntamiento, por los particulares y asociaciones sin ánimo de lucro, y cooperativas, que tendrán que solicitarlo previa acreditación de su personalidad física o jurídica y todo ello sujeto a la disponibilidad de las aulas y/o dependencias municipales previa autorización del órgano competente.

### **Artículo 3. Obligados**

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas autorizadas para esta utilización.

### **Artículo 4. Hecho**

La obligación de pagar nace por la autorización a utilizar esas aulas o dependencias del Ayuntamiento.

### **Artículo 5. Cuantía del precio.**

La fijación del precio corresponde al Pleno de la Corporación, o en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del TRLRHL, a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

- 1) Utilización del Teatro Cervantes con fines lucrativos para ensayos y representaciones:
  - a) Por ensayo (a partir del tercero): 42 €
  - b) Por representación: 150 €
  - c) Por la entrada a festivales de las escuelas municipales, una cuota de 1 € por persona.
- 2) Aulas: 5,15 € por hora.
- 3) Salón de actos: 20,58 € por hora.

### **Artículo 6. Autorización.**

Las personas, empresas o asociaciones interesadas en la utilización de las aulas o dependencias deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos, y en su caso solicitar la exención oportuna.

### **Artículo 7. Pago.**

El pago del presente precio público exigirá mediante autoliquidación en el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento en el momento de presentar la solicitud de uso.

1.- Se podrá efectuar el pago mediante los terminales habilitados al efecto en las dependencias municipales o utilizando los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 8. Fianzas**

- a) Se exigen las siguientes fianzas por la utilización de aulas o dependencias municipales siempre y cuando lleve aparejado el uso de proyectores que garanticen el perfecto estado de los mismos:



Excmo. Ayuntamiento de  
**Campo de Criptana**

- Uso del modelo de proyector para proyectar en pantalla grande: 200 €
  - Uso del modelo de proyector para proyectar en pantalla pequeña: 100 €
- b) También se podrán exigir fianzas por la utilización de aulas o dependencias municipales que garanticen su correcta utilización.

Las fianzas se ingresarán en las cuentas bancarias que al efecto disponga el Ayuntamiento de Campo de Criptana o en efectivo en la Tesorería Municipal. La carta de pago será entregada al obligado en el Departamento de Intervención previa presentación del justificante de ingreso. Una vez haya finalizado el plazo por el que se otorgó autorización para la utilización del aula o dependencia municipal, se podrá solicitar la devolución de la fianza mediante el modelo facilitado al efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Última modificación según B.O.P número 243 de jueves, 20 de diciembre de 2018.